

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO**

Auto núm. 206

San Juan de Pasto, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante:	UNIÓN DE ADMINISTRATIVOS SECTOR EDUCATIVO DE NARIÑO "UNASEN".
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, GOBERNACIÓN DE NARIÑO Y OTROS.
Radicado:	2021-00062-00.

La señora YANETH AMELIA HIDALGO MELO, en calidad de presidenta y presentante legal del sindicato Unión de Administrativos del Sector Educativo de Nariño "UNASEN", actuando a través de apoderado judicial formula acción de tutela en contra de La Comisión Nacional del Servicio Civil, la Gobernación de Nariño, la Secretaría de Educación Departamental y los municipios de Belén, el Tambo, la Unión, San José de Albán, Tangua, Iles, la Llanada, Buesaco, Arboleda, Córdoba, San Bernardo, Ricaurte, Guaitarilla y Gualmatán (Nariño), para que se protejan los derechos fundamentales que relaciona como vulnerados en su escrito de postulación.

Examinada la solicitud presentada se encuentra que reúne los requerimientos a que se refiere el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se procederá a su admisión y al decreto de las pruebas que se consideren necesarias para su resolución.

Se advierte así también que la parte accionante ha solicitado el decreto de una medida provisional de resguardo consistente en:

*Que se ordene la suspensión del concurso de méritos No.1522 de 2020 - Territorial Nariño, mediante acuerdo N° 0362 DE 2020 del 30 de noviembre de 2020, hasta tanto se resuelva la condición de los empleados afiliados aquí*

*relacionados una vez se reconozca por parte de las entidades municipales y la Gobernación de Nariño.*

*Que se ordene la suspensión del concurso de méritos No.1522 de 2020 - Territorial Nariño, mediante acuerdo N° 0362 DE 2020 del 30 de noviembre de 2020, hasta tanto se resuelva la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, del acto administrativo que llegaren a negar los municipios y/o la Gobernación de Nariño, en cuanto al no reconocimiento de la relación laboral que tuvieron en los periodos anteriores a su vinculación en provisionalidad.*

Ruego cuya presentación deja de cumplir los requerimientos de necesidad y urgencia contemplados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, pues del estudio efectuado al escrito de tutela no se vislumbra la urgencia manifiesta para la protección de los derechos que consideran vulnerados y no se ha identificado el daño inminente y real que alega padecer la parte actora; ya que la apertura del proceso de convocatoria no implica la inmediata desvinculación laboral de quienes provisionalmente ocupan los cargos ofertados. Tampoco aparece probado que los miembros del sindicato relacionados en el escrito tutelar hayan iniciado las acciones frente a la jurisdicción laboral tendientes al reconocimiento laboral que ahora se pretende, ni puede protegerse de manera provisional y en forma anticipada un supuesto, como es el caso de la segunda pretensión provisional.

Por lo anterior se descarta la necesidad de intervenir en esta temprana fase procesal, para recomponer anticipadamente las prerrogativas que la parte actora considera vulneradas.

Finalmente, se ordenará divulgar la apertura de este trámite tutelar en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del ente departamental a fin de que sea de conocimiento de los interesados en el proceso de selección 1522 de 2020 - Territorial Nariño y se promueva su intervención de ser pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.- ADMITIR** la demanda de tutela presentada por YANETH AMELIA HIDALGO MELO, en calidad de presidenta y presentante legal del sindicato Unión de Administrativos del Sector Educativo de Nariño "UNASEN", en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Gobernación de Nariño, la Secretaría de Educación Departamental y los municipios de Belén, el Tambo, la Unión, San José de Albán, Tangua, Iles, la Llanada, Buesaco, Arboleda, Córdoba, San Bernardo, Ricaurte, Guaitarilla y Gualmatán (Nariño).

**2. NOTIFICAR** por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a las entidades contra las que se dirige la presente acción, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

**3. SOLICITAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Gobernación de Nariño, la Secretaría de Educación Departamental y los municipios de Belén, el Tambo, la Unión, San José de Albán, Tangua, Iles, la Llanada, Buesaco, Arboleda, Córdoba, San Bernardo, Ricaurte, Guaitarilla y Gualmatán (Nariño), a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, que en el término perentorio de dos días siguientes a la notificación del presente auto procedan a dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten todo lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos de la misma.

**4.- SOLICITAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**, publicar el presente auto admisorio y el escrito de tutela del asunto de la referencia en la página web del "Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño" y de la entidad territorial, a fin de que sea conocida por todos aquellos interesados en participar dentro de la convocatoria, quienes a su vez pueden hacerse parte dentro de este proceso de resultar de su interés.

**5.- DENEGAR** el decreto de la medida de protección solicitada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO BENAVIDES ZAMBRANO**  
**JUEZ**